

RESOLUCION N^os 1786

POR LA CUAL SE REGISTRAN UNOS PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL (E) AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y Decreto N^o 1608 de 1978 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus facultades legales, en especialmente las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 del 31 de enero de 2007, y Resolución N^o 1746 de 19 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N^o 1772 del 5 de diciembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad Marroquinera S.A., por el término de dos (2) años, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional de productos y/o subproductos de individuos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos, de las especies pieles de babilla (caimán *cocodylus fuscus*), caimán aguja (*crocodilos acutus*) y avestruz (*Struthio camelos*), acto administrativo con constancia de ejecutoria de fecha 13 de diciembre de 2002.

Que con Resolución N^o 2149 del 16 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adicionó la Resolución N^o 1772 de 2002, en el sentido de incluir en permiso de transformación y comercialización a nivel nacional, las especies *Plyton reticulatus* y *Plyton spilatus*, ejecutoriada el 27 de enero de 2005.

Que así mismo, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución N^o 0038 del 24 de enero de 2006, prorrogó por el término de dos (2) años, la Resolución N^o 1772 del 5 de diciembre de 2002, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho que acaeció el 17 de febrero de 2006 y dispuso además, adicionar al artículo primero, la especie Canguro rojo (*Macropus rufus*).

Que los anteriores actuaciones administrativas, se surtieron dentro del expediente identificado con el número DM 06 96 151.

Que mediante Resolución N^o 558 del 8 de abril de 2003, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad Madeira S.A, por el término de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria, permiso de comercialización a nivel nacional de productos manufacturados elaborados en pieles de animales silvestres correspondientes a las especies babilla (caimán *cocodylus fuscus*), caimán aguja (*crocodilos acutus*) y avestruz (*Struthio camelos*), provenientes de

1786

empresas transformadoras legalmente establecidas, procede ejecutoria desde el 15 de abril de 2003.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico N° 4231 del 31 de mayo de 2005, consideró desde el punto de vista técnico, viable el punto de venta ubicado en el Centro Comercial Andino de Bogotá local 1-43, para la exhibición y comercialización e productos manufacturados en pieles de animales silvestres que hagan parte de las autorizadas con Resolución N° 558 del 8 de abril de 2003.

Que con Resolución N° 2299 del 22 de septiembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió prorrogar por el término de dos (2) años, la resolución N° 558 de 2003, acto administrativo con constancia de ejecutoria del 6 de octubre de 2005. Unido a lo anterior, adicionó el artículo primero del permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de productos elaborados, en las especies de Pitón reticulada (Pitón reticulatus) y Canguro rojo (Macropus rufus).

Que las actuaciones administrativas adelantas a favor de la sociedad Madeira S.A., se surtió en el expediente DM 05 97 565.

Que con radicación 2005ER48546 del 30 de diciembre de 2005, el señor Jairo Sánchez Segura, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero de la sociedad Marroquinera Ltda, comunicó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que por Resolución N° 320-003014 del 30 de agosto de 2005, la Superintendencia de Sociedades aprobó la fisión de con la sociedad Marroquinera Ltda., identificada con el Nit 860066471-1, la cual absorberá y asumirá todas las obligaciones y pasivos de la Sociedad Madeira S.A., fusión legalizada con escritura pública N° 4351 del 12 de octubre de 2005.

Que con Memorando 2006SAS –SJ245 del 25 de enero de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicita pronunciamiento jurídico frente a la comercialización de productos manufacturados en pieles de animales silvestres, en los puntos de venta autorizados mediante la Resolución N° 2299 de 2005, y especialmente sobre el punto de venta ubicado en el Centro Comercial Andino local 1-43, cuyo trámite para la inclusión, aparece descrito en los considerandos de la resolución.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante Memorando 2007IE3685 del 28 de marzo de 2007, reitera lo solicitado con Memorando 2006SAS –SJ245 de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con las disposiciones constitucionales y en especial en el artículo 8, contempla como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y

Proyectó: Johanna A. Montoya

Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444.1030 Fax: 336.2628 - 334.3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Bogotá sin indiferencia



naturales de la nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la carta política preceptúa, que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, avaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las corporaciones autónomas regionales, indicando entre ellas: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1608 del 31 de julio de 1978, por el cual se reglamenta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en materia de fauna silvestre, estableciendo que son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos, al respecto, el artículo 31 ibídem, prevé lo relacionado con el permiso, autorización o licencia, para el aprovechamiento de la fauna silvestre, y en este contexto, los artículos 61 y 73 contempla los requisitos exigidos para la solicitud del permiso de caza comercial, ante la autoridad ambiental, los cuales se surtieron para la expedición de las Resoluciones N° 1772 del 5 de diciembre de 2002 y 558 del 8 de abril de 2003.

Frente a la comunicación presentada por la sociedad Marroquinera S.A, con radicación 2005ER48546, es necesario precisar que de conformidad con lo previsto en los artículo 172 y 178 del código de comercio, las sociedades comerciales en Colombia, podrán fusionarse mediante escritura pública, para ser absorbidas unas por otras o para crear una nueva, en este contexto, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades disueltas, situación que se dio con las sociedades Marroquinera Ltda y Madeira S.A., a través de escritura pública N° 4351 del 12 de octubre de 2005, inscrita el 1 de noviembre del mismo año, bajo el número 1019177 del libro IX, cuya absorbente es la primera y absorbida la segunda.

Así las cosas, es claro a la luz del derecho, que el permiso adquirido por la sociedad Madeira S.A., mediante la resolución N° 558 de 2003, modificada por la resolución N° 2299 del 22 de septiembre de 2005, para comercializar a nivel nacional productos manufacturados elaborados en pieles de animales silvestres correspondientes a las especies Babilla (caimán *Crocodylus fuscus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) y Avestruz (*Struthio camelus*), Plyton

U.S. 1786

spilatus y Canguro rojo (*macropus rufus*), provenientes de empresas transformadoras legalmente establecidas, pasa a ser ejercido por la sociedad absorbente, es decir Marroquinera Ltda.

De conformidad con lo evidenciado en los expedientes DM 06 96 151 y 04 97 565, se aprecia que las sociedad Marroquinera S.A., previo acto de registro e fusión, ya poseía permiso de comercialización de productos elaborados en pieles de animales de las especies a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo cual, la situación para la comercialización de dichos productos en esa sociedad no cambia.

Frente a lo previsto en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978, se hace necesario esclarecer lo relacionado con el registro de puntos de venta, que tenía avalados mediante concepto técnico N° 4231 del 31 de mayo de 2005, la sociedad Madeira S.A., por cuanto al ser absorbida por Marroquinera Ltda., ellos pasarían a ser de esta última, lo anterior, dado el hecho que la disposición normativa prevé que quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre deberán anexar a la solicitud, entre otros, el nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos, sobre los cuales la autoridad ambiental se pronuncia.

En este contexto, la parte dispositiva del presente acto administrativo, dispondrá el registro de los siguientes puntos de comercialización: Centro Comercial Bulevar Niza local 1 -46, Centro Comercial Andino local 1 - 32, Centro Comercial Salitre Plaza local 163, Centro Comercial Granahorrar local 261, Centro Comercial Unicentro local 1 - 177, Hotel Tequendama local 108, Aeropuerto el Dorado Local Mario Hernández segundo piso, Punto de fábrica ubicado en la carrera 68 D N° 13 - 74, interior 4 y Centro Comercial Andino de Bogotá local 1 - 43, a favor de la sociedad Marroquinera Ltda.

Unido a lo anterior, se le atribuirá a la sociedad Marroquinera Ltda., las obligaciones previstas en el Decreto 1608 de 1978, para el seguimiento de la actividad, incluida la apertura de un libro de registro y el acatamiento de los procedimientos previstos por la autoridad ambiental.

Cabe destacar, que al estar vigente el permiso de transformación y comercialización a nivel nacional de productos y/o subproductos de individuos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos, de las especies pieles de Babilla (*caimán cocodylus fuscus*), Caimán aguja (*crocodilos acutus*) y Avestruz (*struthio camelos*), Plyton reticulatus y Plyton spilatus y Canguro rojo (*macropus rufus*), este se mantendrá en la vida jurídica hasta tanto se venza el término de vigencia del acto administrativo que lo concedió.

Dado el hecho que, frente a la figura de fusión prevista en el código de comercio, la sociedad absorbida desaparece de la vida jurídica, esta secretaría resolverá la pérdida de fuerza ejecutoria de la resoluciones N° 558 del 8 de abril de 2003 y 2299 del 22 de septiembre de 2005, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 modificado por el artículo 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 2304 de 1989, los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho, situación que se da, frente a ellos, habida consideración que se fundamentaron en la necesidad alegada por la sociedad Madeira



1786

S.A., de comercializar productos manufacturados provenientes de la fauna silvestre, sociedad que en la actualidad ha dejado de existir.

Pese a lo anterior, se dispondrá la acumulación de las diligencias surtidas en el expediente DM 04 97 565 al trámite administrativo ambiental adelantado en el DM 06 96 151, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C.C.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, reglamenta lo relacionado con la fauna silvestre y en su artículo 25, establece: "son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre", disposición concordante con el literal b) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1608 de 1978, que al tenor literal establece: "en conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula 2) el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso, a través de:b) la regulación del ejercicio de la caza y de las actividades relacionadas con ella, tales como el procesamiento o transformación, la movilización y la comercialización;"

Que el artículo 259 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, prevé: "se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el gobierno nacional", disposición normativa reglamentada con los artículos 31 y 32 del Decreto 1608 de 1978, así. "Artículo 31: el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto..... y artículo 32: los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas."

Que el artículo 260 del Decreto 2811 de 1974, establece: "las empresas dedicadas a la comercialización o a la transformación primaria de productos de la fauna silvestre se clasificarán así: a) las que desarrollan fines de lucro mediante el aprovechamiento de algún producto de las especies fáunicas; b) las que en zoológicos y en el ejercicio de la caza comercial obtengan el aprovechamiento de especies fáunicas para fines exclusivamente científicos de empresas o entidades extranjeras".

Que el artículo 55 del Decreto 1608 de 1978, contempla: "son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos", y el artículo 60 prevé: "para poder aprovechar la fauna silvestre en ejercicio de permiso de caza comercial, el interesado deberá: 1) presentar solicitud adjuntado los datos y documentos que se relacionan en el artículo siguiente. 2) obtener permiso para realizar el estudio sobre el área con el fin de elaborar el plan de actividades y la declaración de efecto ambiental o el estudio ecológico y ambiental previo de que tratan los artículos 27 y 28 del decreto - ley 2811 de 1974. el estudio y el plan de actividades deben ser realizados por uno o más profesionales de las ciencias biológicas debidamente acreditados e inscritos ante la entidad administradora del recurso. 3) presentar la declaración de efecto ambiental o el estudio ecológico y el plan de actividades, en el término establecido para ello en la resolución que otorgó el permiso de estudio a que se refiere el numeral anterior. 4) obtener el permiso de caza comercial y la

1 7 8 6

aprobación del gobierno nacional",

Que la anterior disposición es concordante con el artículo 61, que al tenor literal contempla: "el interesado en obtener permiso de caza comercial deberá presentar solicitud por escrito en papel sellado con los siguientes datos y documentos, cuando menos: 1) nombre, identificación y domicilio del solicitante, registro como comerciante si se trata de persona natural. 2) certificado de la cámara de comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas. 3) certificado del departamento administrativo de seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero. 4) objetivos generales y específicos tanto del estudio a que se refiere el numeral segundo del artículo anterior, como del aprovechamiento proyectado. 5) área de estudio determinada cartográficamente. 6) especies que serán objeto de estudio para posterior aprovechamiento. 7) metodología que se empleará para realizar el estudio. 8) sistemas, implementos y equipos de observación, captura o recolección que se van a emplear. 9) destino que se pretende dar a los individuos o productos en la etapa de aprovechamiento, especificando si la comercialización se hace en el mercado nacional o se trata de exportación. 10) tiempo proyectado para realizar el estudio y término por el cual se solicita el permiso para el ejercicio de la caza comercial.

Que en el mismo sentido, el artículo 73 *Ibidem*, establece: quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes: 1) nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos. 2) nombre e identificación de los proveedores. 3) indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden. 3) certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas. 4) estado en que se depositan, compran o expenden. 5) destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación".

Que el artículo 172 del Código del Comercio establece: "habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión", disposición concordante con el artículo 178 *Ibidem* "En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas. ...".

El artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, prevé: "Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de

sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 a la Dirección Legal Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Registrar los siguientes puntos de comercialización Centro Comercial Bulevar Niza local 1 -46, Centro Comercial Andino local 1 – 32, Centro Comercial Salitre Plaza local 163, Centro Comercial Granahorrar local 261, Centro Comercial Unicentro local 1 – 177, Hotel Tequendama local 108, Aeropuerto el Dorado Local Mario Hernández segundo piso, Punto de fábrica ubicado en la carrera 68 D N° 13 – 74, interior 4 y Centro Comercial Andino de Bogotá local 1 – 43, a favor de la sociedad MARROQUINERA S.A., identificada con el Nit 860066471-1, para comercializar a nivel nacional productos y/o subproductos de individuos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos, de las especies pieles de Babilla (caimán *crocodylus fuscus*), Caimán aguja (*crocodylus acutus*) y Avestruz (*struthio camelus*), Plyton *reticulatus* y Plyton *spilatus* y Canguro rojo (*macropus rufus*).

ARTICULO SEGUNDO- La Sociedad Marroquinera S.A., deberá llevar un libro de operaciones para cada uno de los puntos de comercialización registrados con el presente acto administrativo, las previstas en el artículo segundo de la Resolución N° 1772 de 2002, así como acatar lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978 para la identificación y movilización de los productos

ARTÍCULO TERCERO- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones N° 558 del 8 de abril de 2003 y 2299 del 22 de septiembre de 2005, por desaparecer los fundamentos de hecho que la motivaron.

ARTÍCULO CUARTO- Acumular las actuaciones adelantadas por la Sociedad Madeira S.A., en el expediente DM 04 97 565 al trámite administrativo ambiental impulsado en el expediente DM 06 96 151.

ARTÍCULO QUINTO- Al presente registro se le concede un término de vigencia igual al previsto para la Resolución N° 1772 de 2002, modificada por la resolución N° 2149 de 2004 y resolución N° 0038 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO- La Sociedad Marroquinera S.A., deberá informar a esta Secretaría la culminación de la actividad de comercialización en cualquiera de los puntos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, enviar copia de la presente providencia a las Alcaldías locales de Suba, Chapinero, Fontibón, Usaquén, Santafé y Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



1786

ARTÍCULO OCTAVO- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO- Notificar la presente providencia a la sociedad Marroquinera S.A., identificada Nit 8600066471-1, a través del representante legal o quien haga sus veces, en carrera 68 D N° 13 – 74 interior 4.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el despacho de la Secretaria, del cual podrá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso, y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Directora Legal Ambiental (E)